



## Boletín del Ministerio de Defensa Nacional

TOMO CCVI  
AÑO LXXXIX

Montevideo, 18 de enero de 2019.

N<sup>º</sup> 12.432

SÍNTESIS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS  
EN ESTE BOLETÍN

### ASUNTOS DE ATRIBUCIONES DELEGADAS

#### **HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO JERARQUICO**

**- N<sup>º</sup> Resol. 73558**

Interpuesto por la empresa SOLVILAR S.A., como se menciona. -Expte. M.D.N. N<sup>º</sup> 18046825.-

**- N<sup>º</sup> Resol. 73559**

Interpuesto por la empresa Bruno Daniel Delucchi Almada, como se menciona. -Expte. M.D.N. N<sup>º</sup> 18058416.-

#### **DESESTIMAR PETICION DE PASE A RETIRO**

**- N<sup>º</sup> Resol. 73560**

Del Sr. René M. Rodríguez Gómez, como se menciona. -Expte. M.D.N. N<sup>º</sup> 17051906.-

#### **RECURSO DESESTIMADO**

**- N<sup>º</sup> Resol. 73561**

Interpuesto por el CF @ Leonardo Larrosa, como se menciona. -Expte. M.D.N. N<sup>º</sup> 18004227.-

#### **ACTA**

**- N<sup>º</sup> 20851 – 12 Pensiones..**

### ASUNTOS MINISTERIALES

#### **LICENCIAS ESPECIAL**

**- N<sup>º</sup> Resol. 73562**

Sin goce de sueldo al funcionario, Especialista III, Programador, Esc. D, Grado 9 Alejandro J. Aguirre Jourdan, como se menciona. -Expte. M.D.N. N<sup>º</sup> 18065846.

#### **PETICION DESESTIMADA**

**- N<sup>º</sup> Resol. 73563**

Formulada por el Sr. Rafael Guidet Pascal, como se menciona. -Expte. M.D.N. N<sup>º</sup> 18049476.-



RESOLUCION **73558**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18046825 ✓

Montevideo, **10 ENF. 2019**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa SOLVILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución 1045/017 de 21 de noviembre de 2017, de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y contra el informe de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria de la citada Dirección Nacional de 4 de octubre de 2017.-----

RESULTANDO: I) que por la citada resolución se adjudicó la Licitación Abreviada 368/17 referente al "Suministro y colocación de piso vinílico para adecuación de la Torre 6", a la empresa Gladil Sociedad Anónima.-----

II) que por el informe referido en el Visto se informó que "a la firma Solvilar S.A. no se le podrá adjudicar el ítem 3 por presentar contradicciones en su oferta entre la cotización en línea y en papel". Agregando que "Atendiendo al punto 2.08 del Pliego Particular de Condiciones ... no se le podrá adjudicar a la misma ningún ítem".-----

III) que la recurrente se agravió en lo medular por entender que su oferta en línea cumplía con el Pliego Particular de Condiciones.-----

IV) que además solicitó la suspensión de la ejecución del acto recurrido y una vez dispuesta la

revocación del acto, la adjudicación de la licitación a su favor.-----

V) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.-----

VI) que por Resolución 1014/18 de 24 de agosto de 2018, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas desestimó el recurso de revocación y franqueó el recurso jerárquico.-----

VII) que no surge de estos obrados el levantamiento del efecto suspensivo de los recursos, encontrándose en consecuencia suspendido el procedimiento, hasta la resolución de los mismos.-----

VIII) que se confirió vista a la empresa GLADIL S.A. en atención a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 500/991.-----

CONSIDERANDO: I) que el informe de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria de 4 de octubre de 2017, es un acto preparatorio, por lo cual, no corresponde la interposición de recursos.-----

II) que resultan de recibo los agravios esgrimidos por la recurrente, ya que en virtud de lo dispuesto en los puntos 2.1 y 2.1.1. del Pliego de Condiciones Particulares, correspondía considerar la oferta presentada en línea, no así en formato papel.-----

III) que en atención a lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico



interpuesto, dejar sin efecto la adjudicación de la licitación y proceder por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a analizar y comparar nuevamente las ofertas, debiéndose incluir la oferta presentada en línea por la empresa SOLVILAR SOCIEDAD ANÓNIMA.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico Notarial -Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el literal a) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968.-----

EL MINISTRO (I) DE DEFENSA NACIONAL

-en ejercicio de atribuciones delegadas-

RESUELVE:


1ro.- Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la empresa SOLVILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la Resolución 1045/017 de 21 de noviembre de 2017 de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, dejar sin efecto la adjudicación de la Licitación Abreviada 368/17 y disponer que la citada Dirección de cumplimiento a lo expresado en el Considerando III).-----

2do.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la notificación de la

recurrente, de la empresa Gladil S.A. y posterior tramitación por la Comisión Asesora de Adjudicaciones de esa Dirección Nacional.-----

  
DANIEL MONTIEL MÉNDEZ  
MINISTRO (I) DE DEFENSA NACIONAL

Publicado en el B.O. M.D.N. N.º 12432

  
Prof. HERNÁN PLANCHÓN  
Director General de Defensa





RESOLUCION **73559**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18058416

Montevideo, **[10 ENE 2019]**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa Bruno Daniel Delucchi Almada, contra la Resolución 854/ADJ/DAE/018 de 2 de agosto de 2018, del Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército.-----

RESULTANDO: I) que por la citada resolución se adjudicó la Licitación Abreviada 713/SIE/18 referente a adquisición de "membrillo", a la empresa RECAMION S.R.L.-----

II) que la recurrente se agravia en lo medular por entender que su oferta no fue calificada como válida, por error de la Administración, ya que contaba con la habilitación de la Intendencia de Montevideo, acorde a lo exigido en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones Particulares.-----

III) que además solicita la suspensión de la ejecución del acto recurrido y una vez dispuesta la revocación del acto, la adjudicación de la licitación a su favor por ser la oferta más conveniente.-----

IV) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.-----

V) que por Resolución 1166/DAE/18 de 3 de octubre de 2018, del Jefe del Departamento Financiero Contable

del Ejército -dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército-, se dispuso el levantamiento del efecto suspensivo de los recursos.-----

VI) que por Resolución 165/018 de 7 de noviembre de 2018, el Comandante en Jefe del Ejército desestimó el recurso de revocación y franqueó el recurso jerárquico.-----

VII) que se confirió vista a la empresa RECAMION S.R.L. en atención a lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto 500/991.-----

CONSIDERANDO: I) que la oferta de la empresa recurrente no fue considerada en la Licitación, porque el Departamento de Investigación y Desarrollo del Servicio de Intendencia del Ejército, al realizar la evaluación de los documentos y muestras recibidas entendió que "... No es posible verificar que el producto cuente con habilitación ante la Intendencia de Montevideo acorde a lo requerido en las condiciones técnicas...".-----

II) que resultan del recibo los agravios esgrimidos por la recurrente, ya que el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones Particulares establece que "... Los alimentos ofertados deberán contar con habilitación bromatológica vigente emitida por la Intendencia de Montevideo. Esto se verificará por consulta en el sitio web oficial del Organismo...".-----



III) que la empresa recurrente ofreció prueba documental, correspondiente a acta de comprobación ante Escribano Público en donde surge de la página web de la Intendencia de Montevideo, la habilitación bromatológica vigente.-----

IV) que en atención a lo expuesto, la motivación de la resolución recurrida es errónea, por cuanto excluyó la oferta presentada por la empresa recurrente, por no contar con habilitación de la Intendencia de Montevideo.-

V) que no obstante lo antes referido, corresponde desestimar la solicitud de adjudicación de la licitación, ya que la muestra de dulce de membrillo presentada no contaba con el etiquetado reglamentario, con rotulación de alimentos y declaración de ingredientes (Decreto 117/006), la empresa no aportó documentación obligatoria y su oferta no fue cotizada en la forma prevista en el literal B) del numeral 3 del Pliego Particular de Condiciones.-----

VI) que en atención a lo expuesto corresponde hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto y confirmar la adjudicación dispuesta por la Resolución 854/ADJ/DAE/018 de 2 de agosto de 2018, del Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico Notarial -Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el literal a) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968.-----

EL MINISTRO (I) DE DEFENSA NACIONAL

-en ejercicio de atribuciones delegadas-

R E S U E L V E:


1ro.- Hacer lugar parcialmente al recurso jerárquico interpuesto por la empresa Bruno Daniel Delucchi Almada contra la Resolución 854/ADJ/DAE/018 de 2 de agosto de 2018, del Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército, en atención a lo establecido en los Considerandos III) y IV) de la presente Resolución.-----

2do.- Desestimar la petición de la empresa Bruno Daniel Delucchi Almada, de adjudicación a su favor de la Licitación Abreviada 713/SIE/18.-----

3ro.- Confirmar la adjudicación de la Licitación Abreviada 713/SIE/18 a la empresa RECAMION S.R.L., dispuesta por la Resolución 854/ADJ/DAE/018 de 2 de agosto de 2018, del Jefe del Departamento Financiero Contable del Ejército, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Comandante en Jefe del Ejército, en atención a lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.-----



4to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para la notificación de la recurrente y demás efectos pertinentes.-----


  
DANIEL MONTIEL MÉNDEZ  
MINISTRO (V) DE DEFENSA NACIONAL

ADSCRIP. DGS  
JN



Publicado en Boletín M.D.N. N°

12432

  
Prof. HERNÁN PLANCHÓN  
Director General de Secretaría



RESOLUCION **73560**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

17051906

Montevideo, 10 FNE 2010

VISTO: la solicitud de pase a situación de retiro voluntario y fijación de haber de retiro al amparo del Servicio de Retiro y Pensiones de las Fuerzas Armadas, del señor René Marino Rodríguez Gómez.-----

RESULTANDO: I) que el peticionante ingresó como Soldado de 2da. (MDN) en la Dirección General de Secretaría de Estado con fecha 1ro. de agosto de 1989, según Boletín de Trámite 699 de igual fecha.-----

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de agosto de 1997 (número interno 75.777) se le otorgó la baja como Soldado de 2da. (MDN) con fecha 30 de noviembre de 1996 y se lo designó en un cargo de Técnico III, Meteorólogo, Escalafón B, Grado 4, Equiparado a Sub Oficial Mayor.-----

III) que por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional 54.583 de 19 de julio de 2007, se lo ascendió en un cargo de Jefe de Departamento, Meteorólogo, Escalafón B, Grado 11, Equiparado a Teniente 2do.-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de diciembre de 2009 (número interno 87.448) se aceptó la renuncia a la equiparación a Teniente 2do. con fecha 1ro. de enero de 2009, al amparo del artículo 125 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007, manteniendo su cargo civil de Jefe de Departamento, Escalafón B Grado 11 antes referido.-----

V) que en virtud de la renuncia a la equiparación militar, el peticionante dejó de tener estado

militar y pasó a efectuar sus aportes al Banco de Previsión Social.-----

VI) que en virtud de la aprobación de la Ley 19.158 de 25 de octubre de 2013, los funcionarios civiles presupuestados o contratados que se encuentren prestando funciones en la Dirección Nacional de Meteorología a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada ley, pasarán al Instituto Uruguayo de Meteorología bajo el mismo régimen.-----

VII) que mediante la Resolución 493/016 de 20 de octubre de 2016 el Directorio del Instituto Uruguayo de Meteorología toma conocimiento de la renuncia al cargo y solicitud de retiro jubilatorio del funcionario René Rodríguez y le da de baja en el Banco de Previsión Social con fecha 2 de diciembre de 2016.-----

CONSIDERANDO: I) que al renunciar a la equiparación militar, el peticionante perdió el derecho correspondientes al estado militar previsto por el literal f del artículo 62 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, relativo a obtener retiro militar.---

II) que sin perjuicio de lo antes referido, los servicios prestados como personal militar y como civil equiparado a un grado militar, podrán ser acumulados en el marco de lo dispuesto por la Ley 17.819 de 6 de setiembre de 2004.-----

III) que el Dictamen U/2473/2017 de 26 de octubre de 2017 del Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, es un acto preparatorio, por lo cual no corresponde tramitar los recursos de revocación y jerárquico en subsidio



interpuestos, correspondiendo considerarlos como una evacuación de vista en atención al principio de informalismo a favor del administrado.-----

IV) que corresponde desestimar la prueba testimonial ofrecida por inconducente, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 500/991.-----

V) que la prueba documental ofrecida no conmueve ni modifica, lo asesorado en el dictamen jurídico antes citado.-----

VI) que por lo antes expuesto corresponde tenerse por no presentados los recursos interpuestos y desestimar la petición.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el literal h) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de 1968.-----

EL MINISTRO (I) DE DEFENSA NACIONAL

-en ejercicio de atribuciones delegadas-

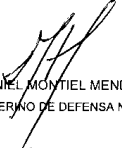
R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar la petición del señor René Marino Rodríguez Gómez de pase a situación de retiro voluntario y fijación de haber de retiro al amparo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.-----

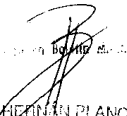
2do.- Desestimar la prueba testimonial ofrecida por inconducente.-----

3ro.- Notificar al interesado que puede proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 17.819 de 6 de setiembre de 2004 e iniciar trámite ante el Banco de Previsión Social y solicitar ante dicho Organismo la acumulación de los

servicios prestados al amparo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.-----  
4to.- Expedir testimonio de los presentes obrados al peticionante para su comparecencia ante el Banco de Previsión Social.-----  
5to.- Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese al peticionante y dese cumplimiento a lo establecido por el numeral 4to.. Cumplido, pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas para conocimiento. Oportunamente vuelva y archívese.-----

  
SR. DANIEL MONTIEL MENDEZ  
MINISTRO INTERINO DE DEFENSA NACIONAL

ADSC.DGS  
JN

  
Prof. HERMINIO PLANCHÓN  
Director General de Secretarías

12432



RESOLUCION 73561

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

18004227

Montevideo, 00 ENE. 2019

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos ante el Prefecto del Puerto de Montevideo; de revocación y jerárquico ante el Jefe de la Oficina de Pilotaje; de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio ante el Capitán del Puerto de Montevideo, por el Capitán de Fragata en situación de retiro Leonardo Larrosa, contra el "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria" y el acto administrativo correspondiente a la "Puesta en marcha del Decreto 186/017".-----

RESULTANDO: I) que el "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria" fue aprobado por el Presidente de la Sociedad de Prácticos del Puerto de Montevideo, el Prefecto del citado Puerto, el Capitán de Puerto de Montevideo y el Jefe de la Oficina de Pilotaje, en virtud de lo dispuesto por el literal d) del artículo 78 del Decreto 308/986 de 10 de julio de 1986, en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto 186/017 de 14 de julio de 2017, que establece que "... El Práctico de Seguridad Portuaria se registrá por el Protocolo de Actuación convenido y aprobado".-----

II) que el documento denominado "Puesta en marcha del Decreto 186/017" fue aprobado por el Jefe de la Oficina de Pilotaje, dependiente de la Prefectura Nacional Naval.-----

III) que contra el "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria", el recurrente se



agravia en lo medular por entender que el mismo para ser válido y eficaz jurídicamente, debió estar debidamente convenido por las partes involucradas. Asevera en su recurso que, si bien el literal d) del artículo 78 del Decreto 186/017 de 14 de julio de 2017, no indica quienes deben convenir el Protocolo, a su juicio han de ser los órganos estatales a cargo de la competencia de dirección y control del servicio de practicaje y los prestadores de servicios de practicaje. Por tanto, considera que el Protocolo impugnado no ha sido debidamente "convenido" por todos los prestadores del servicio de practicaje, ya que el mismo "ha sido inadmisiblemente excluido".-----

IV) que asimismo se agravia en que el referido Protocolo fue firmado por el Capitán de Navío (CG) Alberto Quintana, quien fue Jefe de la Oficina de Pilotaje hasta el 16 de enero de 2017, considerando que el documento no es jurídicamente válido, ya que a la fecha de su reconocimiento por el Decreto 186/017 de 14 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina de Pilotaje era el Capitán de Navío (CG) Guillermo Retamoso.-----

V) que en relación al acto administrativo denominado "Puesta en Práctica del Decreto 186/017", se agravia por entender que más allá del nombre del documento, lo que en realidad se pone en práctica es el punto quinto del "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria", por lo que fue dictado en el marco de un acto jurídico viciado que no es aplicable al impugnante. Argumenta que el citado documento dispone en su numeral 2do. que los días martes, la Asociación de Prácticos "presentará la lista de los Prácticos presentes discriminados por



turnos, guardia de dársena de inflamables ... y guardia de seguridad portuaria por cada día". Entiende que por esa disposición, el Jefe de la Oficina delega en la Asociación Civil de Derecho Privado que nuclea a 17 de los 18 Prácticos en actividad, la designación de quien será el Práctico de guardia portuaria por cada día, imponiéndose de modo inconsulto un régimen de guardias (artículo 5to.).-----

VI) que agrega además que a su juicio, el sistema antes descrito lo perjudica, limitando su derecho a fijar licencias, y que al establecer guardias de seguridad cada 14 días, y dado que existen 18 Prácticos en actividad, las mismas deberían ser cada 17 días, de forma igualitaria para todos. Entiende que en caso contrario se vulneraría la "distribución equitativa del trabajo" preceptuada en el artículo único de la Ley 16.595 de 13 de octubre de 1994 y los principios de igualdad y de justa remuneración de los artículos 8 y 54 de la Constitución de la República.-----

VII) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma, con excepción de los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio ante el Capitán de Puerto de Montevideo, por ser un órgano desconcentrado de la Administración Nacional de Puertos conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 16.246 de 8 de abril de 1992 y por tanto corresponde tener por incorrectamente presentados los mismos ante este Ministerio.-----

CONSIDERANDO: I) que por Resolución 45/18 de 17 de setiembre de 2018 del Prefecto del Puerto de Montevideo se desestimó el recurso de revocación interpuesto contra el "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria".-----

II) que por Resolución 017/24/IX/18 de 24 de setiembre de 2018 del Jefe de la Oficina de Pilotaje de la Dirección Registral y de Marina Mercante de la Prefectura Nacional Naval, se desestimó el recurso de revocación interpuesto contra el "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria".-----

III) que de la Resolución citada en el Considerando que antecede, resulta que el acto administrativo "Puesta en práctica del Decreto 186/017" fue dejado sin efecto y sustituido por la Orden Interna 12010.2/17 de la Oficina de Pilotaje, quedando sin objeto por tanto los recursos contra el mismo.-----

IV) que el multicitado Protocolo entró en vigor luego de la promulgación del Decreto 186/017 antes mencionado, que lo preveía.-----

V) que de acuerdo a lo informado por la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval, el Protocolo fue confeccionado mientras el actual Decreto se encontraba en tramitación para su aprobación, motivo por el cual su entrada en vigencia coincide con el de la norma reglamentaria.-----

VI) que acorde a lo expresado precedentemente corresponde desestimar los recursos jerárquicos interpuestos.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval, por la Asesoría Letrada del Comando General de la Armada y por el Departamento Jurídico Notarial - Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en el



literal a del numeral 1 de la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 4 de junio de 1968.-----

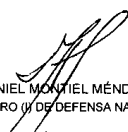
EL MINISTRO (I) DE DEFENSA NACIONAL

- en ejercicio de atribuciones delegadas -

R E S U E L V E:

1ro.- Desestimar los recursos jerárquicos interpuestos por el Capitán de Fragata en situación de retiro Leonardo Larrosa, contra el "Protocolo de actuación del Práctico de Seguridad Portuaria".-----

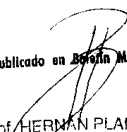
2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Armada para la notificación del recurrente y demás efectos pertinentes. Cumplido, archívese.-----

  
DANIEL MONTIEL MÉNDEZ  
MINISTRO (I) DE DEFENSA NACIONAL

ADSC. DGS  
JN



Publicado en Boletín M.D.N. N.º 12432

  
Prof. HERMAN PLANCHÓN  
Director General de Secretaría



017



ACTA 20831

En Montevideo, en fecha 04 ENE 2019  
atento a lo dispuesto por el literal h) del numeral 1ro. de  
la Resolución del Poder Ejecutivo 798/968 de 6 de junio de  
1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la  
Constitución de la República.-----

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las  
atribuciones delegadas.-----

RESUELVE:

PENSIONES: Nro.1.- Otorgar a partir del 25 de mayo de 2018,  
una pensión de \$ 23.676,41 (pesos uruguayos veintitrés mil  
seiscientos setenta y seis con 41/100) mensuales, a la señora  
ZULEMA OLIVERA FERNANDEZ, en calidad de viuda del Sargento  
1ro. en situación de retiro HEBER CARDOZO MAZONDO, fallecido  
el 24 de mayo de 2018. (18056383).- Nro.2.- Otorgar a partir  
del 14 de junio de 2017, cuotas pensionarias de \$ 28.261,13  
(pesos uruguayos veintiocho mil doscientos sesenta y uno con  
13/100) mensuales, a la señora ADRIANA ALMIRON, por sí y en  
representación del señor JEAN MICHELL PALACIO ALMIRON y de  
\$ 9.420,37 (pesos uruguayos nueve mil cuatrocientos veinte con  
37/100) mensuales, a la menor YULIANA NICOLE o NICOL PALACIO  
AQUINO (representada por su madre la señora ALISSON MARIELA  
AQUINO GERES) en calidad de viuda e hijos respectivamente del  
Sargento (Sargento 1ro. de la Reserva) en situación de retiro  
ELMIR EVER PALACIO GULARTE, fallecido el 13 de junio de 2017.  
El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas  
deberá cesar la pensión a favor del señor JEAN MICHELL PALACIO  
ALMIRON y de la menor YULIANA NICOLE o NICOL PALACIO AQUINO,  
los días 5 de noviembre de 2019 y 16 de febrero de 2030, fechas

en las cuales cumplirán los 21 años de edad respectivamente.  
(18062294).- Nro.3.- Acrecer en virtud del fallecimiento de  
la señora TERESA SEVERO da ROSA o SEVERO DA ROSA, acaecido el  
12 de noviembre de 2017, en calidad de viuda del Cabo de 2da.  
en situación de retiro GERONIMO PINTOS, a partir del 13 de  
mayo de 2018 a \$ 21.184,44 (pesos uruguayos veintiún mil ciento  
ochenta y cuatro con 44/100) mensuales la cuota pensionaria  
que percibe la señora OLGA BEATRIZ PINTOS SEVERO, en calidad  
de hija del citado causante. Establecer que la citada cuota  
pensionaria queda sujeta a los aumentos que por Ley puedan  
corresponder a partir del 13 de noviembre de 2017.  
(18056367).- Nro.4.- Establecer que el fallecido Cabo de 2da.  
MARIO FRANCISCO LEMBO MAUTONE, computó al 3 de diciembre de  
2017, fecha de su deceso 5 años de servicios y 4 Progresivos  
de Tropa, por lo que tuvo derecho a percibir un haber de retiro  
de \$ 3.046,24 (pesos uruguayos tres mil cuarenta y seis con  
24/100) mensuales, generando un haber básico pensionario de  
\$ 10.291,35 (pesos uruguayos diez mil doscientos noventa y uno  
con 35/100) mensuales, por aplicación del Decreto 229/017 de  
21 de agosto de 2017. Otorgar a partir del 4 de diciembre de  
2017, una pensión de \$ 6.860,90 (pesos uruguayos seis mil  
ochocientos sesenta con 90/100) mensuales, al menor ANDRES  
NICOLAS LEMBO MILAN (representado por su madre la señora MARY  
BEATRIZ MILAN FERNANDEZ), en calidad de hijo del citado  
causante. El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas  
Armadas deberá cesar la pensión a favor del menor ANDRES  
NICOLAS LEMBO MILAN, el día 21 de agosto de 2034, fecha en la  
cual cumplirá los 21 años de edad. (18056464).- Nro.5.-  
Acrecer en virtud del fallecimiento de la señora ADA MARINA



QUELIS o QUELIS LEIVA, acaecido el 7 de octubre de 2017, en calidad de hija del Soldado de Ira. en situación de retiro FRANCISCO BENITO QUELIS o QUELIS SORIA, a partir del 17 de abril de 2018 a \$ 7.233,25 (pesos uruguayos siete mil doscientos treinta y tres con 25/100) mensuales, cada una de las cuotas pensionarias que perciben las señoras MARGARITA MARCELINA y NELLY HORTENCIA JARABI QUELIS LEIVA, en calidad de hijas del citado causante. (18053708).- Nro.6.- Acrecer en virtud de haber cumplido los 21 años de edad con fecha 4 de octubre de 2017, la señora MILAGROS DIVERIO YENSSEN, en calidad de hija del fallecido Soldado de Ira. RICAR o RICHARD o RICHARD EDGARDO DIVERIO o DIVERIO RIERA, a partir del 5 de octubre de 2017 a \$ 875,10 (pesos uruguayos ochocientos setenta y cinco con 10/100) mensuales cada una de las cuotas pensionarias que perciben el señor FABIAN ALEJANDRO DIVERIO YENSSEN (representado por su curadora la señora BETTY MARIEL DIVERIO RIERA) y los señores ESMERALDA GRISEL, YANGO y NICAELA ROCIO DIVERIO YENSSEN, en calidad de hijos del citado causante. Fijar a partir del 5 de octubre de 2017 en \$ 3.500,52 (pesos uruguayos tres mil quinientos con 52/100) mensuales, la cuota pensionaria que percibe la señora SANDRA YENSSEN o YENSSEN FERREIRA, en calidad de viuda del Soldado de Ira. RICAR o RICHARD o RICHARD EDGARDO DIVERIO o DIVERIO RIERA. El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas deberá cesar la pensión a favor de los señores ESMERALDA GRISEL, YANGO y NICAELA ROCIO DIVERIO YENSSEN, los días 8 de diciembre de 2018, 8 de marzo de 2020 y 1ro. de mayo de 2021, fechas en las cuales cumplirán los 21 años de edad respectivamente. (18056340).- Nro.7.- Otorgar a partir del 29

de mayo de 2018, una pensión de \$ 7.936,83 (pesos uruguayos siete mil novecientos treinta y seis con 83/100) mensuales, a la señora ELIDA ROSARIO o ELIDA del ROSARIO de los SANTOS MEJIDEZ o de los SANTOS MEJIDES, en calidad de viuda del Soldado de Ira. en situación de retiro DELSON ATAHUALPA FERRAZ DE OSCAR, fallecido el 28 de mayo de 2018. (18056561).- Nro.8.- Otorgar a partir del 9 de mayo de 2018, una pensión de \$ 10.713,62 (pesos uruguayos diez mil setecientos trece con 62/100) mensuales, a la señora RAMONA NANCY NAVAS RODRIGUEZ, en calidad de viuda del Soldado de Ira. en situación de retiro JOSE ADALBERTO CASTAÑARES ZARAGOZA, fallecido el 8 de mayo de 2018. (18056588).- Nro.9.- Otorgar a partir del 12 de junio de 2018, una pensión de \$ 7.311,20 (pesos uruguayos siete mil trescientos once con 20/100) mensuales, a la señora NOELIA ALANIZ o ALANIZ GALLANI o ALANIZ GALIANI, por si y en representación del menor JEAN LUIS FIGUEIRA ALANIZ, en calidad de viuda e hijo respectivamente del Marinero de Ira. en situación de retiro LUIS NESTOR FIGUEIRA o FIGUEIRA RODRIGUEZ, fallecido el 11 de junio de 2018. El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas deberá cesar la pensión a favor del menor JEAN LUIS FIGUEIRA ALANIZ, el día 8 de agosto de 2027, fecha en la cual cumplirá los 21 años de edad. (18053619).- Nro.10.- Otorgar a partir del 8 de junio de 2018, una pensión de \$ 7.311,20 (pesos uruguayos siete mil trescientos once con 20/100) mensuales, a la señora BLANCA IRIS OLIVERA MELGARES u OLIVERA MELGAR, en calidad de viuda del Marinero de Ira. en situación de retiro MIGUEL ANGEL CARBALLO ROLIN, fallecido el 7 de junio de 2018. (18053635).- Nro.11.- Acrecer en virtud del fallecimiento de la señora



BLANCA IRIS de BARROS o de BARROS AMOROS o DE BARROS AMOROS o de BARRIOS AMOROS, acaecido el 31 de mayo de 2018, en calidad de hija del fallecido Soldado de 2da. en situación de retiro AMERICO de BARROS o de BARRIOS, a partir del lro. de diciembre de 2018 a \$ 8.729,46 (pesos uruguayos ocho mil setecientos veintinueve con 46/100) mensuales la cuota pensionaria que percibe la señora IMA ZUL de BARROS o DE BARROS AMOROS o de BARRIOS AMOROS, en calidad de hija del citado causante. (18056413).- Nro.12.- Otorgar a partir del 2 de junio de 2018, una pensión de \$ 14.108,16 (pesos uruguayos catorce mil ciento ocho con 16/100) mensuales, a la señora VIOLETA CRISTINA ALVAREZ PEDREIRA, en calidad de viuda del señor HUGO JOSE DE ROGATIS ECHEVARRIA o De ROGATIS ECHEVERRIA, fallecido el lro. de junio de 2018. (18056502).-----  
 Por el Departamento Administración Documental agréguese copia autenticada de la presente Acta en los respectivos expedientes y publíquese. Cumplido, pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas a sus efectos. Oportunamente, archívese.-----

  
 DR. JORGE MENENDEZ  
 MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



Publicado en Boletín M.D.N. N° **12432**  
 Prof. HERNÁN PLANCHÓN  
 Director General de Secretaría



R E S O L U C I O N M.D.N. **73562**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-  
 18065846                      Montevideo, **07 ENE 2019**

VISTO: la solicitud formulada por el funcionario, Especialista III, Programador, Escalafón D, Grado 9, Alejandro Jorge Aguirre Jourdan, perteneciente a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, para que se le conceda licencia especial sin goce de sueldo, por el período comprendido desde el lro. de enero hasta el 30 de abril de 2019.-----

RESULTANDO: que motiva la presente solicitud razones de índole personal.-----

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 19.121 de 28 de agosto de 2013, el jerarca podrá conceder en forma justificada licencia sin goce de sueldo hasta 1 (un) año, cumplido el mismo no podrá solicitarse nuevamente hasta transcurridos cinco años del vencimiento de aquella.-----

II) que de los antecedentes surge que el funcionario no ha usufructuado con anterioridad licencia sin goce de sueldo.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley 19.121 de 28 de agosto de 2013.-----

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

1ro.- Conceder licencia especial sin goce de sueldo al funcionario Especialista III, Programador, Escalafón D, Grado 9, Alejandro Jorge Aguirre Jourdan, perteneciente a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el período comprendido desde el 1ro. de enero hasta el 30 de abril de 2019.-----

2do.- Publíquese y por el Departamento Administración Documental pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para la notificación del interesado y demás efectos. Cumplido, vuelva y pase a la Dirección General de Recursos Financieros - Departamento Financiero Contable de este Ministerio y a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.-----

  
DR. JORGE MENENDEZ  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SPC  
MLR/nba

  
Publicado en Boletín M.D.N. N° **12432**  
Prof. HERNÁN PLANCHÓN  
Director General de Secretaría



RESOLUCION M.D.N. **73563**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

18049476 Montevideo, **07 ENE 2019**

VISTO: la petición formulada por el señor Rafael Guidet Pascal por la cual solicita genéricamente una reparación.---

RESULTANDO: que el peticionante solicita se sancione una norma que disponga una reparación en relación a su situación.-----

CONSIDERANDO: I) que no existe norma que contemple la situación que relata en su petición el interesado.-----

II) que se otorgó vista al peticionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 500/991, quien no la evacuó.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

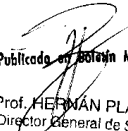
RESUELVE:

1ro.- Desestimar la petición formulada por el señor Rafael Guidet Pascal.-----

2do.- Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese al interesado. Cumplido, archívese.--

  
DR. JORGE MENENDEZ  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



  
Publicado en Boletín M.D.N. N° **12432**  
Prof. HERNÁN PLANCHÓN  
Director General de Secretaría

Fojas 449, luce firma del Señor Director General de Secretaría del M.D.N.  
finalizando el presente Boletín 12432 de fecha 18 de enero de 2019.

Por el Ministro y por su orden, el Director General de Secretaría



Prof. Hernán Planchón